



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

PALACIO DE JUSTICIA DE CUCUTA OF 408 A

Jcivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5750071

Av. Gran Colombia.-

Decreto 806 de 2020 y Acuerdo N° PSAA14-10118 del 4 de Marzo de 2014

EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AVISO

Proceso HIPOTECARIO – Solicitud de ALVARO SANDOVAL PEÑARANDA con C.C. 13.462.532 de Cúcuta; sobre Levantamiento Medida Cautelar existente con el Oficio del JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA número 860 DEL 28-07-1999 en el inmueble UBICADO EN CENABASTOS, BODEGA N° 3 con un área de 75.00 M2 y Matrícula N° 260 – 126574 compraventa hecha a los señores VICTOR DELGADO GOMEZ y TEODOLINDO VEGA TAVERA.-

Dte: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

C/ VICTOR DELGADO GOMEZ con C.C. 13.830.403 de B/manga; TEODOLINDO VEGA TAVERA con C.C. 14.246.150 de Melgar.-

RDO No. 54001-3103-005-1999-00289-00

“JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-126574 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, elevada por el señor ÁLVARO SANDOVAL PEÑARANDA, a las luces de lo previsto en el artículo 597 numeral 10 del Código General del Proceso.

Para resolver se tiene como sustento fáctico lo siguiente:

1. En este estrado judicial se tramitó proceso ejecutivo hipotecario Radicado N° 1999-00289, en el cual funge como demandante el BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, y como demandados los señores VICTOR DELGADO GÓMEZ y TEODOLINDO VEGA TAVERA.

2. Dentro del proceso referenciado, se decretó la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-126574 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, el cual se registró en la anotación N° 10 del 29 de julio de 1999.

3. Que el 11 de diciembre de 2020 adquirió un local comercial identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-126574 mediante compraventa hecha a los señores VICTOR DELGADO GOMEZ y TEODOLINDO VEGA TAVERA.

4. Que al momento de inscribir dicho negocio jurídico encontró que el bien inmueble se encuentra embargado por cuenta de este Despacho.

5. Que solicitó el desarchivo ante la Oficina de Archivo del Palacio de Justicia, autoridad que mediante oficio N° DESAJCUC21-YC0337 informó *“...no se encuentra en custodia del Archivo Central de la Dirección Seccional de Administración Judicial...”*

SOLICITUD

Cumplido lo anterior, se expidan los correspondientes oficios de levantamiento de la medida cautelar.

CONSIDERACIONES

De cara a resolver, es necesario verificar, según la legislación actual quien sería la autoridad judicial competente para decretar el levantamiento del gravamen, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso que reza:

“LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

(...) 10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

En los casos de los numerales 1, 2, 9 y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo.

Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.

En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares”.

Teniendo en cuenta lo anterior, al tenerse acreditado que la Oficina de Apoyo Judicial informó, que el proceso Rad. 1999-00289, en el cual funge como demandante el BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, y como demandados los señores VICTOR DELGADO GÓMEZ y TEODOLINDO VEGA TAVERA, no se encuentra en custodia del Archivo Central de la Dirección Seccional de



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

PALACIO DE JUSTICIA DE CUCUTA OF 408 A

Jcivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5750071

Av. Gran Colombia.-

Administración Judicial de Cúcuta, ante la solicitud del actor, y que, conforme la constancia secretarial del 30 de agosto de 2021, el señor Secretario consigna que no se encuentra físicamente el proceso en esta unidad judicial, y que auscultados los correspondientes libros, el proceso fue archivado el día 24 de febrero de 2008, y el 16 de junio de 2010 se realizaron nuevamente la entrega de oficios, se hace menester dar aplicación a la norma transcrita, y en consecuencia, se ordenará la fijación de un aviso en la Secretaría del Juzgado, por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA;

Por lo expuesto y en atención a que no se encuentra el expediente en custodia del archivo central de la Dirección Seccional de Administración Judicial, solicita se de aplicación a lo previsto en el num. 10 del art. 597 del C.G.P., fijando el correspondiente aviso en la Secretaría del Juzgado por el término de 20 días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la fijación de un aviso de la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, en la Secretaría del Juzgado, por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regrese el trámite al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez;

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO”

Se procede a publicar el presente edicto a través de la página WEB de la Rama Judicial y a incluirlo en Registro Nacional.- Acuerdo N° PSAA14-10118 del 4 de Marzo de 2014 y Decreto 806 de 2020,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA
Secretario

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 005
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abfbc70661ba20cb475152201e926384de83de63be3635500726ddbcb060d7f**
Documento generado en 28/09/2021 11:21:44 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>